

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA COOPERACIÓN CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Paof, Son, Istiga, Palvo Germak, Sisaviste Roster Universit ad Navional de Ademata

Ing. ANGEL MARIA RECALDE Director Entidad Binacional Yacyretá



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA COOPERACIÓN CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Entre la Entidad Binacional Yacyretá, denominada en adelante YACYRETA, con domicilio legal en la ciudad de Asunción en la calle General Díaz N° 831 e/ Ayolas y Montevideo "Edificio Héroes de Marzo", constituida por las Altas Partes Contratantes, la República del Paraguay y la República Argentina, respectivamente, de acuerdo con el Tratado de YACYRETA suscrito el 3 de diciembre de 1973 en la ciudad de Asunción, en su artículo III, Apartado I representada por su Director, el Ing. Angel María Recalde por una parte, y por la otra La Universidad Nacional de Asunción, con domicilio constituido en el Campus Universitario de la ciudad de San Lorenzo, representado por su Magnífico Rector Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo González, en adelante LA UNA, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, en vista que YACYRETA está realizando un emprendimiento Binacional destinado al aprovechamiento del río Paraná en la zona de la Isla Yacyretá (Paraguay) y en Rincón del Salto (Argentina), y distante aproximadamente 80 kilómetros de las ciudades de Posadas (Argentina) y Encarnación (Paraguay), y que para tal fin se han elaborado el Plan de Manejo de Medio Ambiente (PMMA) y el Plan de Acción para Reasentamiento y Rehabilitación (PARR), los cuales contienen los diversos Programas que deben desarrollarse adecuadamente con resultados que sean aceptables para YACYRETA y los respectivos gobiernos. Para su cumplimiento se regirá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto principal del presente Convenio es establecer una relación interinstitucional entre YACYRETA y LA UNA para la cooperación mutua.

CLAUSULA SEGUNDA: Ambas instituciones se comprometen a dar la prioridad necesaria al desarrollo de Proyectos, Programas y Convenios de Investigación y Desarrollo Tecnológico en sus respectivos ámbitos de competencia.

CLAUSULA TERCERA: El intercambio de datos, experiencias e informaciones científicas se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente entre La UNA y YACYRETA.

CLAUSULA CUARTA: las instituciones firmantes se comprometen a brindar su cooperación para todos los servicios de docencia, investigación y otras actividades conexas, que proporcionen el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados en virtud de esta cooperación interinstitucional.

...///



...///...

CLAUSULA QUINTA: Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades de las partes, que no estén contempladas en el presente convenio interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de Actas Complementarias.

CLAUSULA SEXTA: El presente convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos y privados de la sociedad, nacionales o internacionales para la realización de actividades similares y/o complementarias a este acuerdo.

CLAUSULA SEPTIMA: La ejecución de las acciones se hará a través de convenios específicos o anexos suscritos y aprobados por escrito por los titulares o representantes de las partes. Cada acuerdo o convenio específico nombrará un Representante Titular y un Representante Suplente, quienes oficiarán de nexo entre las instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: El presente convenio tiene una duración de 5(cinco) años, desde la fecha de su suscripción, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un periodo equivalente. Este convenio podrá ser revocado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante una comunicación escrita realizada por cualquiera de las partes, con una antelación de cuarenta días, sin afectar los convenios específicos que se encuentren en ejecución hasta su finalización.

CLAUSULA NOVENA: Las partes constituyen domicilio "ad litem" en los indicados precedentemente, prestando conformidad expresa para someterse, en caso de divergencia en la interpretación del presente convenio, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que les resultara aplicable.

Las partes ratifican lo acordado y firman el presente conformes, en 02 (dos) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Asunción, 30 de Agosto de 2005

Universidad Nacional de Asunçión

Prof. Ing. Agr. Pedro Serardo González RECTOR

Entidad Binacional Yacyreta

Ing. Ángel Maria Recalde